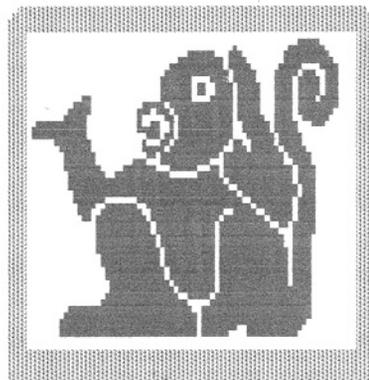


CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



**UNIDAD DE MANEJO: CHOSQUITAN
- S. C. LABORANTES DEL BOSQUE -**

FECHA DE CONTRATO: 07 DE ENERO/ 2000

**SECRETARIO EJECUTIVA: Ing. JOSÉ JUVENTINO
GALVEZ RUANO**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. ENRIQUE MORFIN CASTELLANOS**

Area concesionada: 19,390 ha

Pandra Lisette Mena Aceituno

ABOGADA Y NOTARIA
GUATEMALA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 4

DE: Concesión Unidad de Manejo

Chorquitán
A FAVOR DE: Sociedad Civil Laborantes del

Borque
OTORGADA POR: Conap.

GUATEMALA, 13 DE Enero DE 19 2000

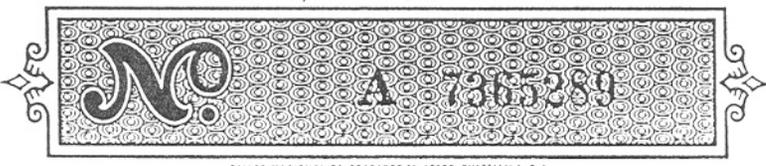
OFICINA: 18 Calle 5-59 zona 11

tel. 4731920

Marena de doce

[Signature]

Sandra Lisette Mena Acetilano
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689825

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 el ejercicio de sus derechos en la Zona de Uso Múltiple.

2 Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la

3 legislación de áreas protegidas, provocando graves daños a

4 los recursos de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de

5 la Biosfera Maya ó a las personas y bienes de la región.

6 Cuando se le condene por la comisión de un delito

7 ambiental. Por incumplimiento del contrato. g) VENCIMIENTO

8 DEL PLAZO: Los derechos de concesión terminan al

9 vencimiento del plazo del contrato si no existe solicitud

10 mínima. DECIMA PRIMERA: De su libre y espontánea voluntad

11 y con la calidad con que actúa, el señor CARLOS ENRIQUE

12 GOMEZ CAAL expresa que su representada se constituye

13 fiador solidario y garante de la asesoría administrativa,

14 financiera y asistencia técnica del concesionario, durante

15 el tiempo que CONAP acepte su intermediación en favor de

16 aquél, dentro del ejercicio de la Concesión; debiendo de

17 suscribir un convenio entre el Concesionario y la entidad

18 asesora donde se defina el nivel y alcance del proceso de

19 asesoramiento, asistencia, responsabilidades y

20 obligaciones entre las partes durante la vigencia del

21 presente contrato. Así mismo, expresa el señor CARLOS

22 ENRIQUE GOMEZ CAAL, en su calidad de representante legal

23 de la entidad FUNDACION NATURALEZA PARA LA VIDA, que la

24 función de la entidad que representa es únicamente la de

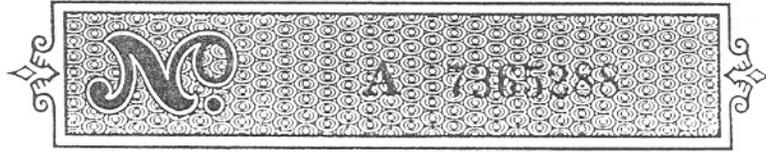
25 garantizar la asesoría administrativa, financiera y de

26 asistencia técnica al concesionario siendo éste el
27 responsable directo de la concesión, por lo que expresamente
28 reconoce la facultad del CONAP de decidir la continuidad o
29 no de la asesoría que otorgue por el tiempo que el CONAP
30 estime conveniente, en estrecha comunicación con el
31 concesionario, aceptando que cualquier situación que
32 implique cambio, suspensión y abandono de la entidad
33 acompañante en las funciones que desarrolle, deberá contar
34 con el aval y la autorización del CONAP siendo éste último
35 el ente encargado de resolver las acciones a adoptar. DECIMA
36 SEGUNDA: CLAUSULA DE REVERSION: Terminada la Concesión
37 pasarán a propiedad del Estado cualesquiera obras ejecutadas
38 por el concesionario en el ejercicio de su derecho de
39 concesión, así como todos los estudios de investigación
40 científica sobre los productos, usos, tecnología, mercadeo y
41 cualesquiera otras que hubieran sido desarrollados por el
42 Concesionario. DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIZACION:
43 Toda acción u omisión que sea consecuencia de ignorancia,
44 imprudencia o impericia del Concesionario, que provoque
45 daños y/o perjuicios a la Unidad de Manejo o a otras
46 Unidades de Manejo, lleva implícito el pago de una
47 indemnización, cuyo monto será fijado por valuator
48 autorizado, nombrado por CONAP con participación del
49 imputado y de las partes afectadas también, si fuera el
50 caso. DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: Este

Octava de doce

General

Sandra Lisette Mena Acuña
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689824

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



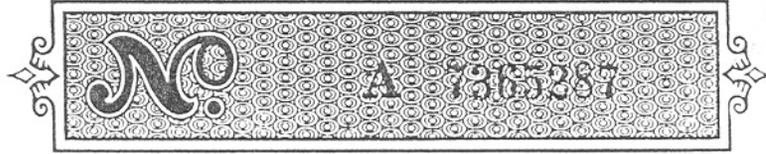
1 apropiada sobre todas las actividades de manejo que se
 2 realicen en el área para asegurar su buen desempeño,
 3 apoyados por el CONAP. Dos: El Concesionario debe poner a
 4 disposición del CONAP y sus representantes, los registros
 5 de producción de trozas y de cualquier otra información
 6 relativa a las operaciones que se realicen en el área.
 7 Tres: El CONAP y sus representantes, así como los
 8 representantes de otras instituciones autorizadas por
 9 CONAP, podrán inspeccionar el área otorgada al
 10 Concesionario, los locales de éste en el área así como
 11 todas sus actividades, con las limitaciones de ley, y a
 12 comprobar que tales actividades estén de acuerdo con el
 13 contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo
 14 aplicables. DECIMA: MODIFICACION, SUSPENSION Y TERMINACION
 15 DEL CONTRATO DE LA CONCESION. a) MODIFICACION: Las
 16 condiciones del contrato se pueden modificar observando
 17 las mismas formalidades de su otorgamiento, cuando se
 18 presenten situaciones naturales o artificiales que
 19 modifiquen substancialmente las condiciones originales del
 20 mismo. b) SUSPENSION: CONAP podrá justificadamente
 21 suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea
 22 el caso, los derechos de aprovechamiento. La resolución
 23 que acuerde la suspensión debe expresar su duración y
 24 exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso.
 25 La suspensión opera en los casos siguientes: Como medida



26 de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones
27 graves que amenacen el manejo de la concesión y/o de la Zona
28 de Uso Múltiple. Cuando el concesionario no cumpla con las
29 disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente
30 de otras medidas administrativas. c) TERMINACION DEL
31 CONTRATO DE CONCESION: El contrato de concesión puede
32 terminar por las causas siguientes: Mutuo acuerdo. Las
33 partes pueden dar por terminado el contrato de concesión por
34 convenir a los intereses del concesionario y al propio
35 CONAP. d) RENUNCIA: El concesionario puede renunciar a sus
36 derechos mediante solicitud presentada y expresamente
37 aceptada por CONAP. e) CADUCIDAD: La caducidad opera cuando
38 el concesionario no cumple con ejecutar las acciones
39 establecidas en el Plan de Manejo, en el tiempo programado
40 sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la
41 caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista
42 para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. f)
43 REVOCACION. La revocación opera por incumplimiento del
44 concesionario al régimen legal de las áreas protegidas lo
45 cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los
46 casos siguientes: Cuando de forma reiterada incumple con las
47 disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos
48 Anuales, causando daños ciertos a la Unidad de Manejo.
49 Cuando el concesionario reiteradamente impida a otros
50 concesionarios, pobladores o personas autorizadas por CONAP

Septima de doce
General

Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689823

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



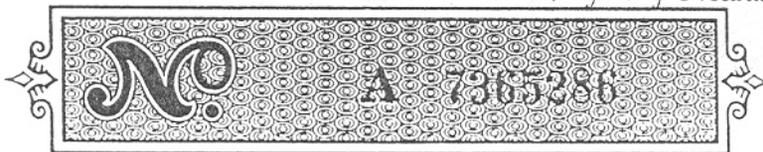
1 actividades que se desarrollen o ejecuten en el área, como
2 lo debe especificar el Plan de Manejo, los Planes
3 Operativos Anuales y las normas de manejo aprobadas por el
4 CONAP. Dos: Revisiones del Plan de Manejo. El período de
5 validez del Plan será típicamente de cinco años y debe ser
6 revisado y replanteado, si fuera necesario en un período
7 menor. Tres: Las modificaciones al Plan pueden ser
8 propuestas por el concesionario cuando sea necesario y
9 entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe, en un plazo
10 máximo de sesenta días, sin perjuicio del seguimiento al
11 plan originalmente aprobado. Cuatro: La aprobación del
12 Plan de Manejo. El CONAP tendrá que revisar los planes
13 propuestos por el Concesionario y tomar las acciones
14 necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos
15 el Concesionario y tomar las acciones necesarias para
16 asegurar que cumpla con los requerimientos establecidos.
17 La aprobación se considerará concedida si el Plan de
18 Manejo presentado llena los requisitos establecidos por
19 CONAP y éste no se pronunciara dentro de los sesenta días
20 señalados. Cinco: Planes Operativos Anuales: El
21 Concesionario debe presentar a CONAP cada año, en el mes
22 de octubre, un Plan Operativo Anual para el siguiente año.
23 Este Plan debe incluir detalles de todas las actividades
24 que se ejecutarán en el área. La aprobación se tendrá por
25 concedida si, presentado el Plan Operativo Anual.



26 debidamente de conformidad con los requisitos mínimos, el
27 CONAP no lo objeta expresamente dentro de los sesenta días
28 calendario siguientes a la fecha de la entrega oficial del
29 Plan Operativo Anual. Seis: Informes. El Concesionario debe
30 presentar informes al CONAP anualmente, a mediados del mes
31 de octubre, juntamente con el Plan Operativo Anual, sobre
32 todas las operaciones realizadas y los aspectos de
33 importancia que determine el CONAP. Tales informes deben
34 seguir las normas y formatos determinados por el CONAP, para
35 que sirvan como informes de seguimiento. OCTAVA: PROTECCION
36 DEL BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO: Uno: El
37 Concesionario debe elaborar e implementar una estrategia de
38 control y vigilancia para prevenir y controlar las
39 actividades ilegales y de esta manera cooperar con el CONAP
40 y otras autoridades en todos los aspectos de protección de
41 los recursos naturales y culturales. Dos: El Concesionario
42 debe informar por escrito al CONAP y otras autoridades
43 competentes municipales y departamentales acerca de la
44 existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos
45 arqueológicos, colaborar de acuerdo a sus posibilidades con
46 las autoridades para el resguardo y protección de los mismos
47 y denunciar toda clase de actos ilegales cometidos por
48 terceros, inmediatamente después de descubrirlos. NOVENA:
49 PROTECCION Y SUPERVISION: Uno: El Concesionario y su equipo
50 técnico debe realizar protección, supervisión y vigilancia

Fecha de doce
General

Sandra Lisette Mena Acituno
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

1 Normas generales para el manejo y protección. Las normas
2 generales para el manejo y protección, estarán contenidas
3 en el Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental y
4 Planes Operativos Anuales, y en términos generales en
5 ellos deberá tenerse presente minimamente: Que los
6 Concesionarios sean guatemaltecos, ya se trate de personas
7 individuales o jurídicas. Que los cuarteles de corta anual
8 tengan una extensión y población arbórea maderable
9 suficiente, para que permita un manejo sostenible y
10 productivo o rentable. Hacer un uso integral de los
11 productos y subproductos del bosque incluidos en la
12 concesión, una vez hayan alcanzado su madurez. Mantener
13 constante monitoreo para evitar que una población de
14 plantas o animales no microscópicos - que por su
15 abundancia y relación - puedan provocar daños económicos y
16 biológicos al bosque. Llevar paralelamente al
17 aprovechamiento, un plan de reforestación, regeneración
18 natural y/o rehabilitación o restauración de los recursos
19 maderables en la Unidad de Manejo. SEXTA: DERECHOS
20 RESERVADOS/RETENIDOS. Uno: Restricciones al
21 aprovechamiento de madera. Todo lo relativo a la
22 restricción sobre límites aprovechables y especies
23 permitidas se registrará por el Plan de Manejo, los Planes
24 Operativos Anuales del respectivo Plan de Manejo y sus
25 modificaciones. Dos: Derechos de Minería: Los

REGISTRO

Nº 689822

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

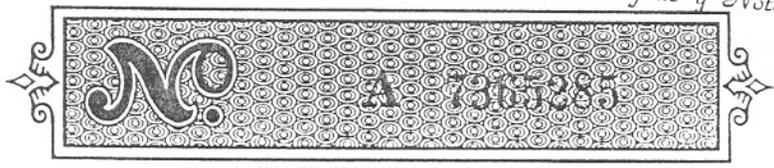


26 beneficiarios de concesiones mineras o petroleras, que sean
27 aprobadas posteriormente al presente contrato deben
28 compensar al concesionario por daños causados a los recursos
29 naturales renovables a que tienen derecho. Tres: Derecho de
30 paso: La población en general podrá utilizar todos los
31 caminos principales que existan con anterioridad a la
32 presente concesión. Se debe prever el acceso a nuevas
33 concesiones, parques nacionales y campamentos y aquellos que
34 el CONAP autorice mediante acuerdos previamente notificados
35 al concesionario negociados y respetados por las partes y
36 el CONAP, pueden incluir arreglos sobre la identificación de
37 usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para
38 evitar aprovechamientos no autorizados o ilegales, períodos
39 de clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de
40 los gastos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de
41 vehículos permitidos. Cuatro: Derechos de la Población de
42 Influencia. La población de influencia de la Unidad de
43 Manejo puede ejercer sus derechos tradicionales y
44 consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos
45 derechos deben ser identificados por escrito, negociados con
46 representantes de las comunidades y de los municipios, y
47 descritos en el Plan de Manejo. SEPTIMA: ORDENAMIENTO DEL
48 AREA CONCESIONADA. El Concesionario regulará el ordenamiento
49 de la Unidad de Manejo así: Uno: Es enteramente responsable
50 de realizar todas las operaciones de ordenamiento de las

Quinta de Asce

[Signature] Sandra Lisette Mena Acituno
Abogado y Notario

19



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689821

INQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

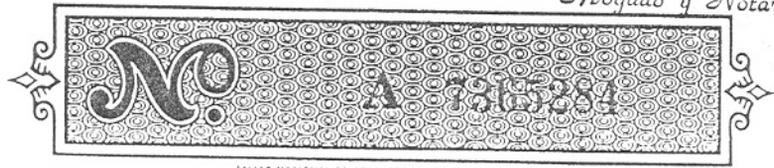


1 accidentes naturales: Presentar oportunamente el Plan de
 2 Manejo y planes operativos anuales ante CONAP; y Estudio
 3 de Impacto Ambiental ante CONAMA, para obtener sus
 4 respectivas aprobaciones, previo a iniciar operaciones.
 5 Abrir brechas y caminos, como infraestructura básica para
 6 la necesaria protección y manejo de la concesión; Cumplir,
 7 como quedó expresado, con el pago de la tarifa de los
 8 productos forestales, fijados por CONAP, así como
 9 cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de
 10 aprovechamiento y manejo de la Concesión; Presentar
 11 informes de actividades cuando le sean requeridos por
 12 CONAP y permitir y facilitar inspecciones de campo y de
 13 gabinete; Mantener sistemas permanentes de monitoreo y
 14 previsión para detectar, prever y combatir incendios,
 15 plagas y enfermedades; Mantener control del ingreso y
 16 permanencia de personas ajenas a las actividades de la
 17 Unidad de Manejo y/o de la Reserva de la Biosfera Maya.
 18 Respetar los derechos de paso y uso de agua dentro de la
 19 Unidad de Manejo. Informar a CONAP de los sitios y piezas
 20 arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los
 21 derechos de manejo de la Concesión. Dar aviso en forma
 22 inmediata a la autoridad regional de CONAP y demás
 23 autoridades competentes, si tiene conocimiento de alguna
 24 situación (es) irregular (es) que se lleven a cabo dentro
 25 de la Unidad de Manejo y/o Reserva de la Biosfera Maya;

26 Obtener dentro de los tres primeros años de otorgada la
27 Concesión el Sello verde o Certificación Forestal y
28 mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la
29 misma. Desarrollar programas especiales de mitigación
30 forestal que retroalimenten el manejo de la concesión. La
31 información generada debiera ponerse a disposición del CONAP.
32 Prohibiciones al Concesionario: En ningún caso la Unidad de
33 Manejo otorgada en Concesión podrá ser objeto de titulación
34 supletoria, o cualquier otro medio o procedimiento tendiente
35 a la adquisición de la misma en propiedad. Iniciar el
36 aprovechamiento forestal en el área de concesión mientras no
37 se cuente con la debida aprobación del Estudio de Impacto
38 Ambiental emitida por la Comisión Nacional del Medio
39 Ambiente, CONAMA. El uso de fuego sin control para fines de
40 agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo. Destinar
41 el área concesionada a otros fines no previstos en el
42 presente contrato, en el Plan de Manejo o en los Planes
43 Operativos Anuales. **Garantías:** Para poder iniciar los
44 trabajos en la Unidad de Manejo Concesionada, el
45 Concesionario deberá otorgar garantía del cumplimiento de
46 sus obligaciones contractuales consistente en otorgar a
47 favor de CONAP dentro del plazo de quince días siguientes de
48 formalizado el presente contrato, una fianza de cumplimiento
49 del mismo equivalente al uno por ciento del valor total del
50 contrato y mantenerla vigente mientras dure el contrato.

Cuarta de doce

Sandra Lisette Mena Acituno
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689820

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



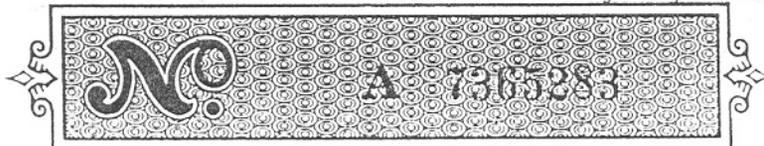
1 de CONAP: Realizar la supervisión técnica del
 2 aprovechamiento sostenible con personal del CONAP o con
 3 personal de una entidad pública o privada contratada para
 4 ese efecto. Ejecutar el monitoreo y control del desarrollo
 5 de la concesión velando fundamentalmente por los intereses
 6 del Estado. Sancionar al concesionario cuando falte a sus
 7 obligaciones contenidas en el Contrato, en el Plan de
 8 Manejo, o en el Plan Operativo Anual correspondiente.
 9 Percibir la tarifa que se estableció en la cláusula
 10 anterior, en la forma estipulada. Obligaciones del CONAP:
 11 Mantener definida cartográfica y físicamente la
 12 zonificación de la reserva. Promover la presente concesión
 13 dentro de su política de conservación, haciendo participe
 14 de esta política al Concesionario debidamente calificado
 15 para compartir la responsabilidad de administrar la Zona
 16 de Uso Múltiple. Cumplir con los procedimientos
 17 establecidos en las leyes, Reglamentos y Normativos
 18 referentes a la adjudicación de concesiones. Velar por que
 19 la concesión cumpla con sus objetivos de creación.
 20 Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación
 21 del aprovechamiento de los recursos forestales en la
 22 Unidad de Manejo Concesionada. Emitir las normas
 23 necesarias para regular el manejo de los productos
 24 maderables, no maderables y otras actividades en la Unidad
 25 de Manejo. Adoptar medidas concretas para proteger la

26 integridad de la concesión otorgada, cuando sea amenazada,
27 disminuida o tergiversada. Invertir los recursos económicos
28 obtenidos de la Concesión en actividades que fomenten la
29 conservación de la Zona de Uso Múltiple. Mediar en la
30 solución de conflictos que se presenten entre concesionarios
31 y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de la
32 Biosfera Maya. Denunciar ante la autoridad competente la
33 comisión de delitos o faltas de las que haya tenido
34 conocimiento directo o a través del concesionario. Solicitar
35 el apoyo especializado de las instancias que tienen
36 competencia temática en el desarrollo del proceso de la
37 concesión. Derechos del concesionario: Aprovechar con
38 carácter exclusivo dentro de la Unidad de Manejo, los bienes
39 amparados por la Concesión, de acuerdo al Plan de Manejo y a
40 los planes operativos anuales, así como almacenarlos,
41 transportarlos y comercializarlos; Ejercer por su propia
42 cuenta, las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan
43 de Manejo y planes operativos anuales; Oponer su derecho
44 frente a terceros y solicitar a CONAP su intervención,
45 cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado.
46 Obligaciones del concesionario: Observar todas las
47 disposiciones vigentes en la Ley de Areas Protegidas así
48 como la legislación en materia social y laboral;
49 Identificar, señalar y mantener físicamente los límites de
50 la Unidad de Manejo, utilizando preferentemente señales o

Lucera de doce

Abogado

Sandra Lisette Mena Acetuno
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

No. 689819

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 Dicha adjudicación que fue ratificada por la Secretaria
2 Ejecutiva de CONAP, mediante resolución número ALC
3 diagonal cero veintiocho guión noventa y nueve de fecha
4 veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y
5 nueve. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el establecimiento
6 y puesta en operación de la Unidad de Manejo "Chosqitan"
7 para implementar un esquema de manejo forestal y
8 sustentable acorde con los principios fundamentales del
9 Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas, dirigidos a la
10 conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de
11 los recursos naturales y la diversidad biológica. El
12 derecho o ejercicio de la concesión para el
13 aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables
14 en la Unidad de Manejo se hará sobre **la extensión de**
15 **diecinueve mil trescientos noventa (19.390) hectáreas,** en
16 la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya,
17 en jurisdicción del municipio de Melchor de Mencos del
18 Departamento de Petén entre las coordenadas geográficas
19 que delimitan la Unidad de Manejo que están contenidas en
20 el mapa que se protocoliza en el presente instrumento. El
21 mapa donde se grafica el área concesionada, acorde a las
22 coordenadas consignadas, deberá protocolizarse al final
23 del presente instrumento, formando parte del mismo. El
24 derecho al ejercicio de la concesión corresponderá
25 personalmente al titular de la misma, quien para llegar a

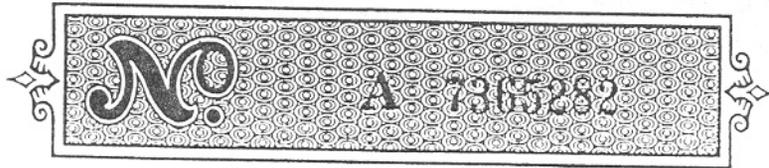
26 ser concesionario fue calificado específicamente, por lo que
27 no puede ser transferida o gravada a favor de otra persona
28 sin el consentimiento escrito de CONAP. TERCERA: PLAZO DEL
29 CONTRATO: El plazo del presente contrato es de veinticinco
30 años, contados a partir de la presente fecha, por lo tanto
31 se vencerá el día seis de enero del año dos mil veinticinco.
32 Este plazo es prorrogable, en todo o en parte, previa
33 solicitud del Concesionario presentada ante CONAP con dos
34 años de anticipación como mínimo, a su vencimiento. Para que
35 proceda la prórroga será necesario que el titular haya
36 cumplido a satisfacción de CONAP las obligaciones impuestas
37 por las leyes, el presente contrato, el respectivo plan de
38 manejo y los planes operativos anuales. CUARTA: PAGO DE
39 DERECHOS: El concesionario pagará la tarifa de diez
40 quetzales (Q.10.00) por hectárea, debiendo pagar en total,
41 conforme la cláusula segunda del presente instrumento la
42 cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUETZALES
43 (Q.193,900.00). La forma de pago será la siguiente: En diez
44 (10) cuotas anuales y consecutivas de DIECINUEVE MIL
45 TRESCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q.19,390.00) cada una, que se
46 empezarán a pagar al cumplirse los tres años de gracia,
47 contados a partir de la suscripción del presente contrato.
48 Además deberá cumplir con el pago de las tasas municipales y
49 otros impuestos de conformidad con las leyes del país.
50 QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Derechos

26 ser concesionario fue calificado específicamente, por lo que
27 no puede ser transferida o gravada a favor de otra persona
28 sin el consentimiento escrito de CONAP. TERCERA: PLAZO DEL
29 CONTRATO: El plazo del presente contrato es de veinticinco
30 años, contados a partir de la presente fecha, por lo tanto
31 se vencerá el día seis de enero del año dos mil veinticinco.
32 Este plazo es prorrogable, en todo o en parte, previa
33 solicitud del Concesionario presentada ante CONAP con dos
34 años de anticipación como mínimo, a su vencimiento. Para que
35 proceda la prórroga será necesario que el titular haya
36 cumplido a satisfacción de CONAP las obligaciones impuestas
37 por las leyes, el presente contrato, el respectivo plan de
38 manejo y los planes operativos anuales. CUARTA: PAGO DE
39 DERECHOS: El concesionario pagará la tarifa de diez
40 quetzales (Q.10.00) por hectárea, debiendo pagar en total,
41 conforme la cláusula segunda del presente instrumento la
42 cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUETZALES
43 (Q.193,900.00). La forma de pago será la siguiente: En diez
44 (10) cuotas anuales y consecutivas de DIECINUEVE MIL
45 TRESCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q.19,390.00) cada una, que se
46 empezarán a pagar al cumplirse los tres años de gracia,
47 contados a partir de la suscripción del presente contrato.
48 Además deberá cumplir con el pago de las tasas municipales y
49 otros impuestos de conformidad con las leyes del país.
50 QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Derechos



[Firma]

Sandra Lisette Alena Acituna
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

1 como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad

2 denominada FUNDACION NATURALEZA PARA LA VIDA; acredita su

3 representación con el acta notarial de su nombramiento

4 autorizada el día once de diciembre de mil novecientos

5 noventa y siete por la Notaria Eneida Jeanette Herrera

6 Prera debidamente inscrita en el Registro Civil de la

7 Ciudad de Flores, Petén en el libro de Actas de Personería

8 Juridicas tomo número Cuatro (4) el día veintidos de

9 Diciembre de mil novecientos noventa y siete; para el

10 adecuado cumplimiento de las obligaciones que contrae,

11 quien en el curso de este instrumento se denominará el

12 garante de Asesoría Administrativa, Financiera y

13 Asistencia Técnica durante la vigencia del presente

14 contrato. Yo, la Notaria DOY FE: a) de conocer a los

15 comparecientes. b) de haber tenido a la vista los

16 documentos de identificación y representación

17 relacionados. c) de que las representaciones que se

18 ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio

19 para la celebración del presente contrato. y d) que al

20 asegurarme los comparecientes ser de los datos personales

21 consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus

22 derechos civiles, me manifiestan que por el presente acto

23 y con la calidad con que cada quien actúa, celebran el

24 CONTRATO DE CONCESION PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO

25 INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD

REGISTRO

Nº 689818

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

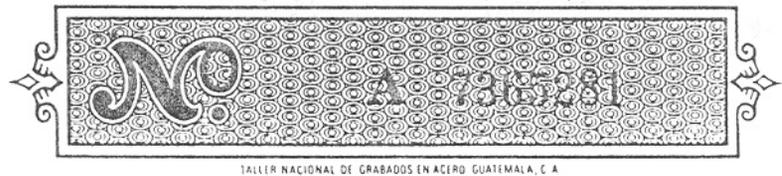


DE MANEJO "CHOSQUITAN", contenido en las cláusulas
siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: El Consejo Nacional de
Areas Protegidas, por medio de la resolución número cero
tres punto cero uno punto noventa y nueve contenida en el
punto octavo del acta cero uno guión noventa y nueve de la
reunión celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos
noventa y nueve, aprobó los límites de la Unidad de Manejo
"Chosquitan", instruyendo a la Secretaría Ejecutiva iniciar
el proceso de licitación conforme a lo establecido en el
normativo para el otorgamiento de concesiones de
aprovechamiento y manejo de recursos naturales de la Zona de
Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya. Se procedió
a la convocatoria señalándose día y hora para la
presentación de ofertas, lo cual tuvo lugar el día dos de
septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince
horas, en la sede central de CONAP. A continuación se
encargó a la Comisión Calificadora nombrada para ese efecto,
para que dentro del término de quince días hábiles
calificara a la entidad que por sus méritos se hiciera
acreedora a la adjudicación del aprovechamiento y manejo de
los recursos naturales de la Unidad de Manejo "Chosquitan",
habiendo recaído esa adjudicación en la SOCIEDAD CIVIL
LABORANTES DEL BOSQUE, de conformidad con la resolución
número cero noventa y cinco diagonal noventa y nueve de
fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Primera de doce

15

General Sandra Lisette Mena Acituna
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689817

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 NUMERO CUATRO (4). En la Ciudad de Guatemala, el día siete
 2 de enero del dos mil, ANTE MI: SANDRA LISETTE MENA
 3 ACEITUNO, Notaria en ejercicio, comparecen, por una parte,
 4 el Ingeniero JOSE JUVENTINO GALVEZ RUANO, de treinta y
 5 tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero
 6 Agrónomo, con domicilio en el Departamento de Guatemala,
 7 se identifica con la cédula de vecindad número de orden C
 8 guión tres (C-3) y de registro treinta y seis mil ciento
 9 treinta y seis (36,136), extendida por el Alcalde
 10 Municipal de San Martín Jilotepeque, Departamento de
 11 Chimaltenango; quien comparece en su calidad de SECRETARIO
 12 EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
 13 (CONAP), personería que acredita con su nombramiento
 14 contenido en el Acuerdo Gubernativo Número veintiseis (26)
 15 de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y
 16 ocho; y Acta de Toma de Posesión del cargo asentada en los
 17 folios del cuatrocientos ochenta y tres al cuatrocientos
 18 ochenta y cinco (483 al 485) del libro un mil trescientos
 19 sesenta y dos (1362) del Consejo Nacional de Areas
 20 Protegidas debidamente autorizado por la Contraloría
 21 General de Cuentas; a quien en el curso del presente
 22 instrumento se le llamará CONAP o el OTORGANTE; por la
 23 otra el señor ENRIQUE MORFIN CASTELLANOS, de cuarenta y
 24 dos años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con
 25 domicilio en el Departamento de Petén, se identifica con

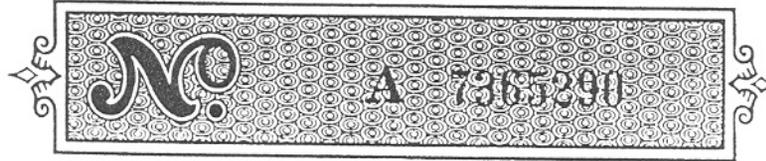
la cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete (P-17) y registro dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2,448) extendida en la Municipalidad de Melchor de Mencos, del Departamento de Petén, quien comparece como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad denominada SOCIEDAD CIVIL LABORANTES DEL BOSQUE: acredita su representación con el acta notarial de su nombramiento autorizada en el Municipio de San Benito del Departamento de Petén, el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho por la Notaria Eneida Jeanette Herrera Prera, debidamente inscrita en el Registro Civil de la Ciudad de Melchor de Mencos, Petén bajo partida número cero ocho guión noventa y ocho (08-98), folios setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos (78, 79, 80, 81 y 82) del libro número uno (1) de inscripciones de personas jurídicas el día dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y ocho; y a quien en el curso del presente instrumento se le denominará el CONCESIONARIO. Así mismo comparece el señor CARLOS ENRIQUE GOMEZ CAAL, de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Técnico Universitario, con domicilio en el Departamento de Petén, se identifica con la cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete (P-17) y registro nueve mil seiscientos ochenta (9,680) extendida en la Municipalidad de Ciudad Flores, del Departamento de Petén, quien comparece



Decima Quinta y Sexta

Amor

*Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogada y Notario*



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689826

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



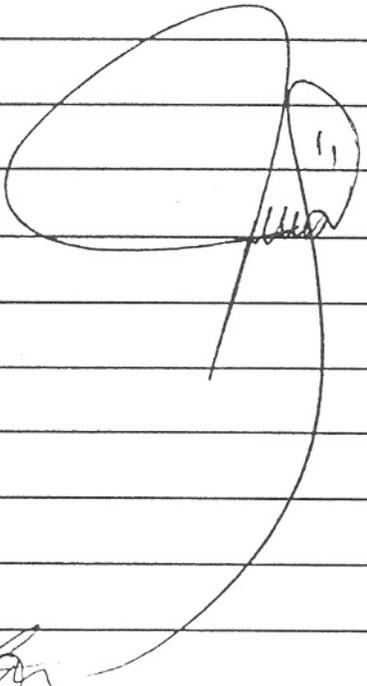
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

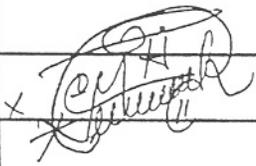


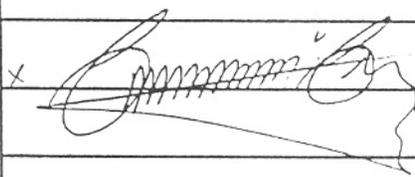
1 contrato se interpretará de acuerdo a la Normativa
 2 Constitucional, a la Ley de Areas Protegidas, a la Ley de
 3 la Biosfera Maya, al Reglamento de la primera y al plan
 4 maestro de la segunda, así como a las normas de
 5 adjudicación de concesiones aprobadas por CONAP, al Plan
 6 de Manejo Estudio de Impacto Ambiental y Planes Operativos
 7 Anuales. DECIMA QUINTA: PROTOCOLIZACION: De conformidad
 8 con lo estipulado por las partes en el presente
 9 instrumento, se procede a protocolizar el mapa que
 10 contiene las coordenadas y limites de la Unidad de Manejo
 11 "Chosquitan", encontrándose dicho mapa contenido en una
 12 hoja de papel bond impresa en su anverso por lo que al
 13 realizar la protocolización queda comprendida entre los
 14 folios numeros veintitres al veinticinco de papel especial
 15 de protocolo del actual quinquenio, con numeros de orden
 16 A siete millones trescientos sesenta y cinco mil
 17 doscientos ochenta y nueve y A siete millones trescientos
 18 sesenta y cinco mil doscientos noventa y registro
 19 seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos veinticinco y
 20 seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiseis de
 21 la foliación protocolar. DECIMA SEXTA: ACEPTACION: Los
 22 comparecientes aceptan todas y cada una de las
 23 estipulaciones contenidas en el presente contrato y CONAP
 24 además acepta las garantías constituidas a su favor. Yo la
 25 Notaria doy fe: a) de todo lo expuesto; b) de haber tenido

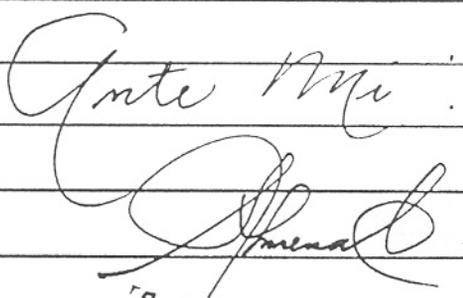
26 a la vista todos los documentos relacionados; y c) que por
27 designación de los otorgantes procedo a dar íntegra lectura
28 a lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto,
29 validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman
30 juntamente conmigo.

31
32
33
34
35
36
37



38
39 x 

40
41 x 

42
43
44 Ante Mí:
45
46
47 

48 Sandra Lisette Mena Affettuoso
49 Abogado y Notario
50

Décima Segunda de doce

*Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario*

ES PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO (4) que autoricé en esta ciudad el día siete de enero del año dos mil, que para entregar a la entidad SOCIEDAD CIVIL LABORANTES DEL BOSQUE, extiendo, numero, sello y firmo en doce hojas, siendo las once primeras en especial de fotocopia las cuales reproducen fielmente su original y la décima segunda que es la presente en papel bond. El Impuesto al Valor Agregado se satisface de conformidad con el artículo cuarto del Decreto Número veintisiete guión noventa y dos. En la ciudad de Guatemala, el día trece de enero del año dos mil.



*Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario*



En la ciudad de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén, el veinticuatro de enero del año dos mil, **YO, MARCO ANTONIO PUGA CASTELLANOS, NOTARIO, DOY FE:** Que las doce fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido hechas hoy ante mí, y que reproducen fiel y exactamente los documentos originales de los que fueron tomadas y que consisten de: el primer testimonio de la escritura pública número cuatro, autorizada en la ciudad de Guatemala el siete de enero del presente año por la notaria **SANDRA LISETTE MENA ACEITUNO** que contiene el **CONTRATO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD DE MANEJO "CHOSQUITÁN"**, en fé de lo cual sello y firmo la presente acta de legalización.

POR MÍ Y ANTE MÍ:


Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

2
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924
0

2000